

**ESTADO PARB No. 0088 DE 2016  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Noviembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HBK-081</b>	<b>GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S</b>	<b>10/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1255</b>	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016 para los minerales de gravas de río y arena de río, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016 y PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016.</p> <p>CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO en forma parcial Auto 0322 del 23 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 031 del 28 de marzo de 2016, en lo referente a la aprobación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III del 2014.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV del 2014, quedándole un saldo a favor de sesenta y un (\$61) pesos M/Cte.</li> </ul>

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente a las regalías del trimestre I del 2015, quedándole un saldo a favor de treinta y ocho (\$38) pesos M/Cte.
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondiente a las regalías del trimestre II del 2015, quedándole un saldo a favor de Quinientos ochenta y cuatro (\$584) pesos M/Cte.
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondiente a las regalías del trimestre III del 2015, quedándole un saldo a favor de ciento siete (\$107) pesos M/Cte.
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV del 2015, quedándole un saldo a favor de setenta y cinco (\$75) pesos M/Cte.

**QUINTO.- NO APROBAR** la modificación al Programa de Obras y Trabajo –PTO-, presentado por la sociedad titular para la ampliación de la explotación en los sectores 5 y 7 dentro el área del Contrato de Concesión No. HBK-081, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.

**SEXTO.- REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBK -081, **SO PENA de declarar desistida la modificación al Programa de Obras y Trabajo –PTO-** para la ampliación de la explotación en los sectores 5 y 7 dentro del área del Contrato de Concesión No. HBK-081, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016, para que allegue los complementos requeridos en el numeral 2.2., a saber:

• **Localización del Área**

Ajustar las coordenadas dentro de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para un área propuesta de 180 has + 4353 m<sup>2</sup>, toda vez que las coordenadas y áreas referenciadas difieren de lo manifestado por la sociedad titular en cuanto a la reducción de área presentada; por lo tanto, se requiere allegar las coordenadas de localización del área según lo concluido en el Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 13/07/2016 y a lo dispuesto en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARB 894 del 03/10/2016.

• **Geología del Proyecto**

Allegar el levantamiento topográfico detallado de las zonas a ampliar para los sectores 5 y 7 a una escala menor, donde se puedan observar los detalles, junto con la cartera de campo del levantamiento topográfico.

Allegar un plano donde se evidencien las obras civiles presentes en el área de los sectores a ampliar y replantear la cantidad de reservas cuantificadas sobre el sector 5 y verificar las del sector 7.

Actualizar las reservas existentes dentro de los sectores aprobados en el PTO inicial.

Allegar un plano donde se proyecte las labores a desarrollar en los dos sectores de ampliación con el diseño para cada sector y con el respectivo plano cronológico del tiempo en el que se va desarrollar su explotación.

**SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a **modificar el Programa de Trabajos y Obras – PTO-**, toda vez que se está haciendo la extracción del mineral de oro aluvial y por tanto se tiene que determinar el tenor del mineral a extraer o encontrado en el área del título minero y la cantidades a explotar para el tiempo restante de la explotación, además se debe agregar lo concerniente a ciclos de trabajo y demás consideraciones técnicas que se generen con el mineral obtenido como subproducto, especificando la cantidad de gravas, arenas y oro a obtener después de explotar una tonelada o un metro cubico de crudo, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**OCTAVO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, de conformidad con lo

indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 3 de octubre de 2007 hasta el 2 de octubre de 2008, por valor de Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte. (\$2.625.566,00), más los intereses que se generen desde el 03 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOVENO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016 y Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.

- La Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por el mineral de Oro aluvial correspondientes al III y IV Trimestre de 2015, I, II y III de 2016, toda vez que el porcentaje para liquidar el oro de aluvión es del 6% y no del 4%,

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de Ciento Trece Mil Setecientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$113.725,00), más los intereses que se generen desde el 02/10/2015 hasta la Fecha Efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte. (\$117.851,00), más los intereses que se generen desde el 04/01/2016 hasta la Fecha Efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por valor de Ciento Doce Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$112.372,00), más los intereses que se generen desde el 04/04/2016 hasta la Fecha Efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por valor de Ciento Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$127.163,00), más los intereses que se generen desde el 06/07/2016 hasta la Fecha Efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de Ciento Veinte tres Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$123.739,00), más los intereses que se generen desde el 10/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago,</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

**DECIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016:

- La corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43101005504 expedida el 25 de mayo de 2016, toda vez que el objeto del seguro debe manifestar que se ampara es el octavo año de la etapa de explotación y con una vigencia comprendida desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017.
- La modificación de la Resolución No. 000777 del 2 de agosto de 2007, expedida por la CDMB, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al título minero No. HBK-081 en cabeza de la señora MARTHA CANCINO, toda vez que se debe actualizar el nombre o razón social del actual titular minero es decir la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. "GRIM S.A.S"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**DECIMO PRIMERO.- INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que teniendo en cuenta el radicado No. 2011-6-2791 del 30 de octubre de 2011, referido a la solicitud de reducción de área del título minero No. HBK-081, presentada con la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016 se pronunció al respecto y por ello se entiende aprobada la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

**DECIMO SEGUNDO.- RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que de acuerdo a Resolución N° 000777 del 02 de agosto de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB" por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto en el Contrato de Concesión N° HBK-081, se prohíbe en su artículo segundo ítem 3 que la maquinaria utilizada para la extracción no debe explotar en medio del cauce del río, es decir no debe tener contacto con el agua de dicha corriente.

**DECIMO TERCERO.- RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que una se modifique el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, se deberá ajustar la póliza minero ambiental de acuerdo a las cantidad a explotar del mineral oro aluvial.

**DECIMO CUARTO.- INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que para la ampliación en el sector siete deberá utilizar los únicos pasos autorizados sobre el río de oro, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución N° 001614 del 28 de Diciembre de 2012 emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.

**DECIMO QUINTO.- REMITIR** comunicación a la Alcaldía de Bucaramanga en cumplimiento al último párrafo del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, con el fin de solicitarle se pronuncie si existe restricción para desarrollar el proyecto minera en las nuevas condiciones, en razón a que el área del título minero en el sector de ampliación denominado sector 5, presenta superposición con el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga, tal como se verificó en el Catastro Minero Colombiano –CMC- actualizado a marzo 19 de 2014 MGN DANE –incorporado 15/08/2014.

**DECIMO SEXTO.- PONER** en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, el Concepto Técnico PARB No. 894 del 3 de octubre de 2016 y el Concepto Técnico PARB No. 942 del 18 de octubre de 2016.

**DECIMO SEPTIMO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 15 de Noviembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista  
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada